



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 12 de julio de 2023  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0279(NLE)**

---

---

**11600/23  
ADD 1**

**PECHE 290**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 433 final - ANEXO
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/824

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 433 final - ANEXO.

---

Adj.: COM(2023) 433 final - ANEXO



Bruselas, 11.7.2023  
COM(2023) 433 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la**

### **Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/824**

## **ANEXO I**

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT)

### **1. PRINCIPIOS**

En el marco de la CCSBT, la Unión:

- a) velará por que las medidas adoptadas en la CCSBT se ajusten al Derecho internacional, en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, así como del Acuerdo de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre medidas del Estado rector del puerto;
- b) promoverá los objetivos del Acuerdo fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y en la 15.<sup>a</sup> Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CP 15), en particular en lo que se refiere a la intensificación de la protección de la biodiversidad marina y la protección del 30 % de los océanos del mundo a través de las zonas marinas protegidas;
- c) contribuirá a la aplicación del Pacto Verde Europeo, incluidas las Estrategias de Biodiversidad y de Adaptación al Cambio Climático, en particular en lo que respecta a la protección de la naturaleza, y las Estrategias «De la granja a la mesa» y «Una Europa más Fuerte en el Mundo»;
- d) perseguirá los objetivos de la Estrategia para el Plástico y del Plan de Acción «Contaminación Cero», en particular la reducción del vertido de plásticos y de la contaminación marina;
- e) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común, en particular mediante el criterio de precaución y los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca, evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, eliminar gradualmente los descartes y minimizar el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta también los intereses de los consumidores;
- f) se ajustará a las conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

- g) estará en consonancia con los objetivos de la Comunicación Conjunta relativa a la Agenda de la UE de Gobernanza Internacional de los Océanos<sup>2</sup> en relación con la conservación de la biodiversidad marina, así como con las Conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta<sup>3</sup>;
- h) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de las medidas de la CCSBT y velará por que las medidas adoptadas en la CCSBT se ajusten a los objetivos del Convenio CSBT;
- i) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP);
- j) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;
- k) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona del Convenio CSBT basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;
- l) promoverá la coordinación entre la CCSBT, las OROP existentes y los convenios marinos regionales, y la cooperación con las organizaciones mundiales, según proceda, en el marco de sus mandatos, en su caso;
- m) promoverá mecanismos de cooperación entre OROP del atún, a través del denominado «proceso de Kobe» para las OROP del atún.

## **2. ORIENTACIONES**

La Unión se esforzará, según corresponda, en apoyar la adopción de las acciones siguientes por la CCSBT:

- a) medidas para promover la conservación y la plena recuperación de los ecosistemas y la biodiversidad marinos, así como la sostenibilidad de las poblaciones, teniendo en cuenta las consideraciones relativas al cambio climático;
- b) medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CSBT basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, como la fijación de totales admisibles de capturas y cuotas o la regulación del esfuerzo en las pesquerías que extraen recursos biológicos marinos vivos regulados por la CCSBT, con el objetivo de restablecer o mantener estos recursos como mínimo a niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible; en caso necesario, esas medidas de conservación y ordenación incluirán medidas específicas para las poblaciones objeto de sobrepesca, a fin de mantener el esfuerzo pesquero acorde con la recuperación de estas poblaciones;
- c) medidas para promover la recogida de datos pesqueros que permitan sólidas evaluaciones de las poblaciones, apoyar la labor científica del Comité Científico de la CCSBT y respaldar las decisiones de ordenación con base científica, así como las medidas destinadas a reforzar su comité de cumplimiento, promover una cultura de cumplimiento y realizar revisiones periódicas independientes del rendimiento

---

<sup>2</sup> JOIN(2022) 28 final de 24.6.2022.

<sup>3</sup> 15973/22 de 13.12.2022.

- d) medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en la zona del Convenio, incluidas las listas de buques INDNR y las listas cruzadas con otras OROP, y medidas para promover la trazabilidad del pescado y los productos de la pesca sobre la base de las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas;
- e) medidas de seguimiento, control y vigilancia en la zona del Convenio para garantizar la eficiencia del control y el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la CCSBT, incluido el refuerzo del control de las operaciones de transbordo sobre la base de las Directrices voluntarias de la FAO sobre transbordos;
- f) medidas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad y los ecosistemas marinos y sus hábitats, incluidas medidas de protección para los ecosistemas marinos vulnerables de la zona del Convenio CSBT de acuerdo con el Convenio CSBT y con las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, y medidas para evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, incluidas, en particular, las especies marinas vulnerables, y para eliminar gradualmente los descartes;
- g) medidas para reducir la contaminación marina y prevenir el vertido de plásticos en el mar y reducir el impacto de los plásticos presentes en el mar sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidas medidas para reducir el impacto de los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados en el océano y para facilitar la identificación y recuperación de dichos artes de pesca sobre la base de las Directrices voluntarias de la FAO sobre el marcado de los artes de pesca;
- h) medidas destinadas a prohibir la pesca con el fin exclusivo de la recolección de aletas de tiburón y a obligar a desembarcar todos los tiburones con todas sus aletas intactas;
- i) recomendaciones, cuando proceda y en la medida en que lo permitan los documentos constitutivos pertinentes, para fomentar la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- j) enfoques comunes con otras OROP, en su caso, en particular las que participan en la ordenación de la pesca en la misma región;
- k) medidas técnicas complementarias basadas en los dictámenes de los órganos subsidiarios y los grupos de trabajo de la CCSBT.

## **ANEXO II**

### **Determinación de año en año de la posición que debe adoptar la Unión en las reuniones de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur**

Antes de cada reunión de la Comisión ampliada del Convenio CSBT, cuando este organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios, con plazo suficiente antes de cada reunión de la CCSBT, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si en el transcurso de una reunión de la Comisión ampliada del Convenio CSBT resulta imposible alcanzar un acuerdo, incluso *in situ*, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos.